



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 529-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 048852, de fecha 21 de noviembre de 2019, sobre ASIGNACIÓN DE PLAZA, presentado por la Sra. Justina Gómez Checa; Informe N° 1570-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 1762-2019-OPER/MPP, de fecha 03 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 1964-2019-GAJ/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 65-2020-PPM/MPP, de fecha 29 de enero de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 548-2020-GAJ/MPP, de fecha 18 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 670-2020-OPER/MPP, de fecha 25 de agosto de 2020, emitida por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante D.U. N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto Público para el año Fiscal 2020, en relación al ingreso de personal, señala:

"(...) Artículo 6°.- Ingreso de Personal:

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 8°. Medidas en materia de personal

8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades. b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 529-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de septiembre de 2020

de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, miembros de la Junta Nacional de Justicia, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática y de los médicos cirujanos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2018, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse”;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a los principios del debido procedimiento señala:

“(…) 1.2 Principio del debido procedimiento.-

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Artículo 217°. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vida administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, conforme al documento del Visto, Expediente de Registro N° 0048852, de fecha 21 de noviembre de 2019, la Sra. Justina Gómez Checa, solicitó asignación de plaza al haberse dispuesto su incorporación a planilla de servidores contratados, a partir de febrero de 2016 para poder cumplir con uno de los requisitos exigidos en el numeral 3.5 del lineamiento para el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 529-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de septiembre de 2020

nombramiento en aras de su nombramiento, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE;

Que, con Informe N° 1570-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 26 de noviembre de 2019, el Técnico Administrativo de la Unidad de Procesos Técnicos, indicó que según ficha personal del trabajador que se adjunta, se aprecia que la servidora Sra. Justina Gómez Checa, tiene la condición laboral de Empleada Contratada – Sentencia Judicial, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276; asimismo de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal “CAP” dicha servidora no tiene plaza asignada, actualmente viene brindando sus labores en la Oficina de Presupuesto, cargo físico Auxiliar Administrativo. En cuando a lo solicitado por la servidora para que se le asigne la plaza correspondiente al cargo de Auxiliar Administrativo que a la fecha viene desempeñando, será la Comisión de Nombramiento quien evalúe dicho pedido;

Que, ante lo expuesto la Oficina de Personal mediante Informe N° 1762-2019-OPER/MPP, de fecha 03 de diciembre de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita su pronunciamiento legal al respecto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1964-2019-GAJ/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2019, solicitó a la Procuraduría Pública Municipal informar respecto del proceso judicial seguido por la administrada contra este Provincial, tomando en cuenta la Resolución Judicial N° 13 emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, precise si dentro de lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional se ha ordenado lo manifestado por la administrada;

Que, ante lo solicitado la Procuraduría Pública Municipal con Informe N° 65-2020-PPM/MPP, de fecha 29 de enero de 2020, textualmente indicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica:

“(…) Que, la sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha 16 de diciembre de 2014, la cual fue confirmada por Sentencia de Vista, declaró fundada la demanda interpuesta por JUSTINA GÓMEZ CHECA, sobre nulidad de acto administrativo; y; nos “ORDENO, incluir a planilla de trabajadores contratados de la demandada...”.

- Que, claramente en el fundamento 12), de la mencionada sentencia, indica: “...debiendo disponerse se emita resolución donde la demandante sea incluida en el libro de planillas de contratados de la demandada, desde la fecha en que ingreso a laborar para la demandada (mayo del año 2005); haciéndose presente que, ello no representa su nombramiento como servidor de carrera, pues para ello se requiere como se indica en el precedente antes descrito y en la Casación N° 2470-2005-PIURA, que haya evaluación favorable, plaza vacante y resolución de nombramiento”;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 548-2020-GAJ/MPP, de fecha 18 de agosto de 2020, textualmente indicó a la Oficina de Personal:

“(…) Cabe precisar que, al momento de presentar su requerimiento la administrada se encontraba vigente la D.U. N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto Público para el año Fiscal 2020, establece en su artículo 8° las medidas de ingreso de personal, en su artículo 8°, en su punto 8.1 precisa: “(…Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y nombramiento)”. Máxime, al existir disposiciones presupuestales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 529-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de septiembre de 2020

que prohibían lo requerido por la administrada al momento de su solicitud resulta improcedente lo solicitado. En virtud de los argumentos antes expuestos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que lo solicitado por la señora Justina Gómez Checa deviene en IMPROCEDENTE, debiéndose dar respuesta en tal sentido”;

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal con Informe N° 670-2020-OPER/MPP, de fecha 25 de agosto de 2020, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración a fin de gestionar la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, declarando improcedente lo solicitado por la Sra. Justina Gómez Checa;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 01 de septiembre de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la Sra. JUSTINA GÓMEZ CHECA – servidora municipal, a través del Expediente de Registro N° 0048852, de fecha 21 de noviembre de 2019, sobre asignación de plaza al haberse ordenado su incorporación en planilla de servidores contratados a partir de febrero de 2016, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUENTA de la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, a la interesada, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Días
ALCALDE